

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera. . . .	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Ptas. Cts.	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.		0'07
Por 30 id. id.		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Mayo).

Administración de Contribuciones

Recuentos de la ganadería CIRCULAR

1388

De conformidad con lo que determina el art. 56, regla 3.ª del Reglamento de Territorial, fecha 30 de Septiembre de 1885, es llegada la época de que los Ayuntamientos y Juntas periciales lleven á efecto el recuento de la ganadería existente en sus respectivos términos municipales, para que su resultado sirva de base á la fijación de la riqueza imponible en los repartimientos que se forman para el próximo año de 1913, y por lo tanto se recuerda el exacto cumplimiento de tan importante servicio, que para justificarlo precisa remitan á esta Administración, acompañando por separado el apéndice al amillara-

miento, acta certificada en que se haga constar la fecha en que se verifique el recuento y el número y clase de ganado existente, cuyo detalle figurará en una relación nominal ajustada al modelo que á continuación se inserta, que deberá ponerse al público en los parajes de costumbre de cada localidad para oír reclamaciones por el plazo de cinco días, haciéndolo constar por medio de certificación que se extenderá al pie de dichas relaciones.

Esta oficina llama la atención de las Corporaciones municipales acerca del contenido de las reglas 7.ª y 8.ª del citado artículo 56, según el cual, las bajas naturales de la ganadería se estiman compensadas durante el año, por los nacimientos, y por consiguiente, salvo casos extraordinarios que habrán de justificarse por medio de expedientes que se remitirán al acuerdo de la Administración, no se admitirá baja en el total imponible que por el concepto de pecuaria vienen contribuyendo los distritos municipales de la provincia.

Por último se advierte á los Señores Alcaldes, que no pueden admitirse certificaciones negativas, porque siendo absolutamente preciso conocer el número de cabezas de ganado existentes al finalizar el recuento anual para la confección del estado general que ha de remitirse á la Dirección general de Contribuciones, no puede dispensarse la remisión de las relaciones que contienen los datos reclamados.

Logroño, 7 de Mayo de 1912.— El Administrador, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

**

MODELO QUE SE CITA

PUEBLO DE

Año de 19

RELACION NOMINAL del resultado que ha ofrecido el recuento de la ganadería de este distrito municipal, verificado en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 56 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, para que sirva de base al repartimiento de 19.....

Contribuyentes	NÚMERO DE CABEZAS							COLMENAS	PALOMAS	Producto imponible PESETAS
	Ca-ballar	Mular	Asnal	Vacuno	Lanar	Cabrío	De cerda	Pies ó Cajas	Pares	
TOTALES.										

RESUMEN

	Número de Cabezas	Tipos de la Cartilla	IMPORTE Pesetas
Ganado Caballar.			
> Mular.			
> Asnal.			
> Vacuno.			
> Lanar.			
> Cabrío.			
> De Cerda.			
> Colmenas (pies ó cajas).			
> Palomas (pares).			
TOTAL IGUAL AL DE LA RELACION.			

de de 19 EL AYUNTAMIENTO, LA JUNTA PERICIAL,

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1381

REALACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 27 de Junio último y que como sobrantes han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y el del aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos, y los facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL número 177, correspondiente al día 11 de Agosto último y Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes.

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS		Tasación P/s. Cs.	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	ÉPOCA del aprovechamiento	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES				
Arnedo	Herce Préjano	Valdemartín Estepal	LANAR	Junio 13, á las 9 de la mañana	Para el ganado lanar, todo el año forestal.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1905 y las propuestas para el presente plan.
			VACUNO	Idem 14, á las 9 de la id.		
Cervera Logroño	Idem (Poyales) Cornago (Igea) Daroca (Navarrete) Idem (Hornos) Idem (Fuenmayor)	Idem Vallaroso Moncalvillo Idem Idem	MAYOR	Idem 14, á las 10 de la id.	Para los demás ganados, según costumbre.	
			CERDA	Idem 12, á las 9 de la id.		
				Idem 12, á las 9 y 1/2 de la id.		
				Idem 12, á las 10 de la id.		
Nájera	Castroviejo	Espinar, Serradero y Moncalvillo		Idem 12, á las 9 de la id.		
				Idem 12, á las 9 de la id.		

Logroño, 7 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PRADEJÓN

1109

Extracto que, cumpliendo lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal, forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el primer trimestre del año actual.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero.

Presidente, D. Castor Ibáñez.

Después de recibir á los nuevos Concejales y retirarse los que les corresponde cesar, se continuó la sesión inaugural.

Acto seguido y cumpliendo las formalidades prevenidas por la Ley y bajo la presidencia interina de D. Castor Ibáñez Sáenz, como Concejal de mayor número de votos, se procedió á los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la ley Municipal, resultando elegidos en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, D. Mauro Ezquerro Ezquerro.

Primer Teniente de Alcalde, D. Julián Ezquerro Navas.

Segundo id. de id., D. Castor Ibáñez Sáenz.

Regidor Síndico, D. José Ezquerro Montiel.

Regidor Interventor, D. Pedro Ezquerro Ezquerro de Sandalio, pasando á ocupar sus respectivos puestos; y á continuación se fija el orden de los señores Concejales restantes, conforme al número de votos obtenidos, acordando celebrar las sesiones ordinarias los domingos de cada semana á las diez de su mañana.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Seguidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, acordaron formar la lista de compromisarios para Senadores del año actual, la cual una vez formada acuerdan sea expuesta al público hasta el día 20 del actual.

Sesión ordinaria del día 7

Se aprueba el acta de la anterior, y se fija el número de comisiones permanentes de este Ayuntamiento.

Acuerdan sean satisfechas 2'35 pesetas al Registro de la propiedad de Calahorra, por honorarios de los bienes de personas jurídicas.

Acto seguido acordaron se pasen oficios á los pueblos de El Villar, Ausejo y Tudellilla, solicitando una reunión para tratar sobre la plantación de vid americana.

Seguidamente acordaron que las 20 pesetas que tiene asignadas el encargado de las limpiezas de las fuentes es insuficiente, le asignan hasta 30 pesetas con la obligación de hacer la limpieza de la Fuente vieja y del pozo.

Acto seguido acordaron que en vista de que los capotes de los Vigilantes nocturnos se encuentran muy deteriorados, se mande confeccionar unos nuevos, comisionando al Sr. Alcalde para dicho objeto.

También acordaron publicar un bando para que en el término de ocho días se limpien los ríos de esta jurisdicción.

Igualmente acordaron nombrar en comisión al Secretario de este Ayuntamiento, para que entregue en la Administración de Contribuciones los recibos de rústica y de edificios y solares, y al propio tiempo para consultar con el Delegado de Hacienda, sobre pagos atrasados indebidos de este Municipio, abonándole las dietas de costumbre.

Sesión del día 14

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de la liquidación del presupuesto del año 1911, y examinada por la Corporación, acuerdan prestarle su aprobación y que sea remitida á la Superioridad con su copia correspondiente.

Acto seguido fueron puestas sobre la mesa las cuentas municipales del año 1911, rendidas por el Depositario é informadas por el Sr. Regidor Síndico, acordando pasen á la Comisión de Hacienda para que emita su dictamen.

Seguidamente aprobaron el extracto de los acuerdos del trimestre anterior, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comisionando al Secretario de este Ayuntamiento para que presente dichos documentos en el Gobierno civil, y al propio tiempo conferencie con el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas sobre la concesión de terrenos por los propietarios del camino vecinal de Murillo de Calahorra á esta villa.

Sesión del día 21

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente fueron examinadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1911, acordando su exposición al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento y transcurridos pasen dichas cuentas á la Junta municipal á los efectos de la ley.

Acto seguido, acordaron que en vista de no haber presentado

reclamación alguna durante su exposición al público de las listas comprensivas de Compromisarios para Senadores, se proceda á la formación de las listas definitivas sin alteración alguna, acordando su exposición al público.

Seguidamente procedió la Corporación al nombramiento de los Concejales D. José Ezquerro Montiel y D. Castor Ibáñez Sáenz, que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

El día 28 se aprobó el acta de la anterior, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 4 de Febrero

Seguidamente acordaron pasar una comunicación al pueblo de Calahorra, manifestando que el día 8 del actual y hora de las diez, se presentará una Comisión de este Ayuntamiento en el de esa, al objeto de tratar sobre el pago de la subvención del camino vecinal de Murillo de Calahorra á esta villa.

Sesión del día 11

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, acordaron formar ó rectificar la lista de los vecinos que han de ser considerados como pobres en el año actual para la asistencia médica y medicamentos gratis y demás que gozan los

considerados como tales en la localidad.

Seguidamente fué aprobado el proyecto de división de secciones de los vecinos que han de sortearse para constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal durante el presente año, acordando su exposición al público.

Acto seguido, se dió lectura de una instancia presentada en esta Alcaldía, suscrita por varios vecinos, quejándose de que el Voz pública Sebastián San José, al publicar los bandos tanto oficiales como particulares no se le entiende su contenido, por lo que el señor Presidente suspendió del cargo á dicho funcionario, sin perjuicio de lo que resuelva la Autoridad superior correspondiente, quedando el Ayuntamiento enterado.

Sesión del día 18

Seguidamente acordaron, á tenor de lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley Municipal, se proceda á llevar á efecto el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

Acto seguido y en vista de que el día 3 de Marzo próximo, debe celebrarse la declaración de soldados, acordaron nombrar para practicar los reconocimientos, medición y peso de los mismos al Médico titular D. Casimiro Sáenz, y al vecino Gabino González, res-

pectivamente, abonándoles al primero 2'50 pesetas por cada reconocimiento, y al segundo la gratificación de 10 pesetas por todas las mediciones y pesos que practique. Al mismo tiempo también acordaron determinar el parentesco que les une á los señores Concejales con los mozos. Examinado el alistamiento, resultaron ser parientes dentro del cuarto grado civil, los señores Julián Ezquerro, Castor Ibáñez y Andrés Cordón, y resultando que queda mayoría para dicho acto, acuerdan no nombrar sustitutos para los mismos.

Seguidamente comisionaron al Sr. Alcalde para que adquiera una báscula que no sea automática, para pesos hasta 95 kilos, con un platillo de madera, y de una cinta métrica formada por una lámina delgada de acero á fin de efectuar las pesadas y medidas necesarias á los mozos.

Acto seguido se dió cuenta al Ayuntamiento de un escrito del Alguacil de este Ayuntamiento D. Jesús Ros Guevara, nombrado por el Ministerio de la Guerra en el que manifiesta que por motivo de salud presenta la dimisión de dicho cargo. Enterada la Corporación de dicha renuncia, por unanimidad y sin discusión, acuerda admitirle la misma, haciendo constar que durante el tiempo que ha permanecido desempeñando dicho cargo lo ha hecho con bene-

plácito no sólo del Ayuntamiento sino del vecindario en general, quedando del buen comportamiento reconocidos.

Al propio tiempo acuerdan se ponga en conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, en conformidad á lo que determina el art. 39 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Sesión del día 25

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente acordó suscribirse el Ayuntamiento con 20 pesetas, para aliviar en parte las desgracias que puedan ocurrir á nuestros valientes soldados en la Campaña del Rif, y publicar un bando haciéndolo saber al vecindario y excitándole á que contribuya á la misma, demostrando con esto más sus sentimientos patrióticos y su amor al valiente Ejército; consignando en dicho bando las prescripciones de la veda de caza.

Acto seguido acordaron satisfacer un cargo que hace la Caja de Recluta de la provincia, de 27'48 pesetas, por socorros de pan y utensilios suministrados al recluta Jacinto Ezquerro Ezquerro, del reemplazo de 1908.

Seguidamente acordaron que en vista de que el puente del Ojo Munilla, se encuentra intransitable, comisionan al Sr. Alcalde para que por persona perita se

— 38 —

oportuno aplicar la Ley, comunicará el acuerdo razonado á la Junta, publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia. La Junta remitirá copia autorizada del mismo al Ministerio de la Gobernación.

Art. 115. Acordado por el Ayuntamiento que es oportuna la aplicación de la Ley, en virtud de la denuncia de la Junta á que se refiere el artículo 28 de la misma, se procederá á preparar el plan de las obras necesarias, según lo dispuesto en el artículo 29 de aquélla, en el término de tres meses.

Art. 116. El plan de reformas de las casas susceptibles de higienizarse, á que hacen referencia los artículos anteriores, se inspirará, en cuanto sea posible, en las reglas generales de higiene contenidas en este Reglamento, y ha de comprender el saneamiento del terreno, eliminación de la humedad, alejamiento de inmundicias y las obras necesarias para llevar en cantidad suficiente al interior de las viviendas agua, aire y luz, por medio de aumento de capacidad de las habitaciones, rasgado de vanos, apertura de éstos y de nuevos patios, si es preciso, blanqueos y limpiezas generales, etc.

Art. 117. Cuando se trate del caso 1.º del artículo 112 de este Reglamento, y á tenor del artículo 30 de la Ley, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento se notificará, dentro de los quince días siguientes, á los propietarios interesados, poniéndoles de manifiesto, por término de veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el plan de obras propuesto para las reformas necesarias y el presupuesto para la ejecución de las mismas. Si, pasados los veinte días, los propietarios interesados no comparecen, se les hará nueva notificación, advirtiéndoles que de no comparecer dentro de los diez días siguientes, se les tendrá por conformes con lo acordado por el Ayuntamiento. Si el propietario interesado estuviera conforme, comenzará la ejecución de las obras dentro de los dos meses siguientes, debiendo estar realizadas con la intervención técnica del Arquitecto ó Maestro de obras del Ayuntamiento, y sometiéndose en todo momento á la inspección organizada por este Reglamento.

Si el propietario no estuviera conforme con lo acordado por el Ayuntamiento, acudiré ante él, oponiendo, en exposición razonada, los reparos que estime oportunos.

El Ayuntamiento podrá:

— 39 —

1.º Aceptar desde luego los reparos del propietario y modificar lo acordado; si el nuevo acuerdo revocase por completo el anterior, antes de declararlo firme, el Ayuntamiento oirá el parecer de la Junta de fomento y mejora de las casas baratas.

2.º Nombrar una Comisión de su seno para oír al propietario y practicar cuantas diligencias se estimen oportunas, al efecto de poner en claro la situación real de la casa ó casas denunciadas y las reformas indispensables. En el término de quince días, la Comisión informará al Ayuntamiento, y éste resolverá oyendo á la Junta de fomento y mejora de casas baratas.

En el caso de que el Ayuntamiento insistiera en la reforma ó demolición de la casa ó casas denunciadas, lo comunicará al propietario interesado, dentro de los quince días siguientes á la fecha del último acuerdo tomado, dando á aquél el plazo de ocho para manifestar su conformidad ó negativa á realizar las obras por su cuenta, las que, caso de conformidad, comenzarán, dentro del mes siguiente, en las condiciones indicadas en el párrafo 1.º de este artículo.

Cuando el propietario se negase á realizar por su cuenta las obras acordadas, y el Ayuntamiento insistiere, podrá aquél acudir en alzada al Ministro de la Gobernación, quien resolverá oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Si el Ministro de la Gobernación confirmase el acuerdo del Ayuntamiento, éste podrá proceder, en aplicación del artículo 30 de la Ley, á realizar las obras. Al efecto se hará una Memoria con la valoración actual del inmueble, el coste de las reformas necesarias y la valoración del inmueble, una vez efectuadas éstas. Si de las oportunas comparaciones resultara que el inmueble mejorado cubriera sin déficit el valor actual y el coste calculado de las mejoras, el Ayuntamiento procederá desde luego á la expropiación de la casa ó casas denunciadas y á ejecutar las obras. En otro caso, el Ayuntamiento deberá procurar los recursos necesarios para atender al déficit que la ejecución de la reforma pudiera ocasionar.

Art. 118. Cuando la denuncia de la Junta de que trata el artículo 28 de la Ley se refiera al segundo caso del artículo 112 de este Reglamento, y el Ayuntamiento acordare la aplicación de la misma, se procederá dentro del mes siguiente, á hacer el plan de obras que se hará público con

forme el presupuesto del mismo y una vez hecho se dé cuenta al Ayuntamiento, para la confección de las condiciones que han de servir de base á la subasta.

Sesión del día 3 de Marzo

Acordaron satisfacer las cuentas siguientes: una de 49'50 pesetas importe de una báscula para el Municipio; otra de una peseta por una cinta métrica para medir á los mozos; otra de 27'48 pesetas por socorros, raciones de pan y utensilios facilitados al recluta Jacinto Ezquerro Ezquerro; otra de 11'70 pesetas por 18 lámparas para el alumbrado público, y otra de 11 pesetas por lo gastado en una comisión á Calahorra por este Ayuntamiento.

Acordaron sacar á pública subasta la construcción del puente del Ojo Munilla, en la cantidad de 140 pesetas, para el día 5 del actual y hora de las siete, haciéndoselo saber al vecindario por medio de bando.

Sesión extraordinaria del día 9

Acordaron remitir á la Comisión mixta de Reclutamiento según determina el art. 5.º de la Real orden é Instrucciones de 26 de Enero último, el expediente instruído con motivo de la fuga del mozo Santiago Aragón Ezquerro.

Sesión ordinaria del día 10

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Acuerdan se incluya en la plaza de Beneficencia á Isidro Ezquerro Heras, en sustitución de Blasa Espinosa, por haber fallecido.

También acordaron publicar un bando haciendo saber que desde el día de hoy queda prohibida la entrada de toda clase de ganado en las viñas de esta jurisdicción.

Acordaron nombrar para que declaren en los expedientes de excepciones del año actual y revisiones, á los padres de los mozos números 12 y 16, D. Manuel Heras y D. Faustino Ezquerro.

Sesión del día 17

Seguidamente se dió cuenta de una instancia presentada por don Gabino Lavega y suscripta por varios vecinos, denunciando servicios de los Médicos sustitutos del titular á este vecindario. Enterada la Corporación del contenido de precitada instancia, después de una ligera discusión acuerda que no ha lugar á su admisión por considerar la queja improcedente por falta de fundamento lógico; y que se le dé conocimiento del presente á D. Gabino Lavega, para que como representante de los firmantes se lo comuniquen á estos.

Se acordó concederle el terreno necesario á D. Esteban Ma-

rrodán, en el Cementerio Católico de esta villa, para construir un panteón de familia, debiendo el solicitante ingresar en la Depositaria municipal la cantidad de 70 pesetas por la propiedad de dicho terreno.

También acordaron la reparación de la alcantarilla del río de la Planilla por encontrarse en mal estado.

Sesión del día 24

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente y en vista de haber fallecido el vecino de esta villa Hilario Ezquerro Heras, que se hallaba incluido en la plaza de Beneficencia, acuerdan que se incluyan en la misma en sustitución del referido Hilario, á los hijos de Sofía Romo Lavega.

Sesión del día 31

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente acordaron satisfacer una cuenta de yeso gastado en la construcción del puente del Ojo Munilla, importante 92'12 pesetas.

Igualmente acordaron se satisfaga al Médico titular 60 pesetas

por 24 reconocimientos á los mozos del reemplazo del año actual y revisión, y 10 pesetas al tallador.

Acto seguido, se dió cuenta de la circular de la Tesorería de Hacienda, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 71, de fecha 27 del actual, en la que ordena se presente con la mayor urgencia un apoderado del Ayuntamiento á hacerse cargo de las cédulas personales y documentos cobratorios de este término municipal del año 1912, acordando nombrar en comisión al Secretario de este Ayuntamiento, abonándole las dietas de costumbre.

Pradejón, 6 de Abril de 1912.— El Secretario, José Colón.— Visto Bueno: El Alcalde, Mauro Ezquerro.

Dióse cuenta del extracto que antecede, en la sesión que este Ayuntamiento celebró el día 7 del actual, el cual fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pradejón, 9 de Abril de 1912.— José Colón.— V.º B.º: El Alcalde, Mauro Ezquerro.

Logroño.—Imp. Provincial

la Memoria justificativa y el presupuesto, por un plazo de tres meses. No podrá procederse á la publicación que se indica, sin que el Ayuntamiento justifique en forma legal los recursos calculados para la ejecución de las obras proyectadas.

Art. 119. Los que se creyeran perjudicados por la ejecución del plan de las obras proyectadas, según lo dispuesto en el artículo anterior, podrán presentar sus reclamaciones ante el Ayuntamiento en el término de un mes á contar de la fecha en que aquél se hubiere hecho público, y el Ayuntamiento acordará sobre las mismas en el mes siguiente después de oír á la Junta de fomento y mejora de las casas baratas.

Los interesados podrán recurrir contra los acuerdos del Ayuntamiento, en el término de quince días, ante el Ministro de la Gobernación. Los recursos se presentarán en la Alcaldía respectiva, á fin de que ésta, transcurrido el plazo indicado, los una al expediente que habrá de remitir al Ministro de la Gobernación en cumplimiento del artículo 32 de la Ley. El Ministro resolverá sobre los recursos y sobre el expediente en general, oyendo el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado y del Real Consejo de Sanidad.

Art. 120. Las obras acordadas en el plan aprobado por el Ministro de la Gobernación, según lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley, se declaran de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, con las modificaciones á que se refiere el artículo 36 de aquélla.

Al efecto, el Ayuntamiento pedirá á la Junta de fomento y mejora de casas baratas un inventario de las viviendas que fuere necesario expropiar, y si en él figurasen habitaciones clasificadas como impropias para albergue humano, iniciará respecto de éstas un expediente especial, en que se oirá á los interesados sobre las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Los interesados habrán de presentar sus reclamaciones en el término de diez días, y el Ayuntamiento resolverá en definitiva, después de oír el parecer de la Junta de fomento y mejora de casas baratas y del Inspector del trabajo, donde le hubiere.

Art. 121. Cuando el Ayuntamiento acordare el empréstito según lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la

inmundicias, y, en resumen, aquellas casas que, por ausencia ó insuficiencia de los preceptos de higiene aplicada á las construcciones, que apreciará la Junta, constituyan un peligro grave para la salud de los moradores, y aun para la de la población en general.

Art. 110. Las habitaciones insalubres se dividirán á su vez, en dos clases:

1.ª Casas susceptibles de reforma en el concepto higiénico, en las cuales, mediante obras cuyo coste esté en prudente relación con el valor que la finca ha de alcanzar con ellas, se pueda transformar la casa insalubre en aceptable.

2.ª Casas inhabitables, en las que, por circunstancias del subsuelo; de la super-estructura, de su situación, construcciones próximas, motivos de infección, etc., no sea posible su reparación y modificación en términos aceptables para la salud de los habitantes.

Art. 111. Para el estudio, inventario y clasificación de las casas existentes en cada localidad, á que se refieren los artículos anteriores y el apartado f) del artículo 3.º de la Ley, las Juntas se inspirarán en términos generales, en los preceptos de higiene que este Reglamento establece para las casas que en lo sucesivo se construyan.

Art. 112. Las viviendas modestas, conceptuadas de insalubres por las Juntas de fomento, se considerarán, para los efectos de la intervención municipal, comprendidas en las clases siguientes:

1.ª Una ó varias casas, ya estén completamente aisladas de las contiguas, ya formando manzana con otras no comprendidas en la definición de casa barata.

2.ª Grupos de viviendas, formando una ó varias manzanas, constituídas, en su totalidad ó mayor parte, por casas insalubres destinadas al alojamiento de familias modestas.

Art. 113. La Junta denunciará á las Autoridades locales la existencia de las casas insalubres, ya se trate de casas aisladas, ya formando grupo ó manzana, acompañando la clasificación que le merecen, según el inventario que de ellas tenga formado.

Art. 114. Recibida por el Alcalde la denuncia formulada por la Junta de fomento y mejora de casas baratas, y á que se refiere el artículo 28 de la Ley, el Ayuntamiento acordará sobre la misma, dentro del mes siguiente á la fecha de haber recibido aquélla. Si el Ayuntamiento no estimase